INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN – APELA EN SUBSIDIO - HACE RESERVA DE CASO FEDERAL

Al Sr. Juez Federal:

JUAN MANUEL QUIROGA DNI 33.429.088 con el patrocinio letrado de **SUSANA L. QUIROGA, ABOGADA, MAT. CSJN T° 78 F°128**, ambos en carácter de afiliados **al PARTIDO DEMÓCRATA - Distrito San Luis,** sito en Pedernera N° 650 de la ciudad de San Luis constituyendo domicilio procesal en calle SAN MARTIN N° 935, San Luis, SAN LUIS y constituyendo domicilio electrónico en CUIT 27178935025, ante V.S. se presentan y respetuosamente dicen:

I.OBJETO

Vienen a Interponer en legal tiempo y forma recurso de reposición contra la resolución que nos fuera notificada el 13 de Marzo de 2023 en cuanto rechaza nuestra pretensión de para dejar sin efecto el proceso electoral interno del Partido Demócrata Distrito San Luis.

Solicitamos en esta impugnación que se revoque el punto 2 de la resolución atacada, por los fundamentos que desarrollaremos a continuación y, en consecuencia, se ordene dejar sin efecto el proceso electoral interno del Partido Demócrata – Distrito San Luis o en su defecto arbitre la producción de las medidas de prueba ofrecidas.

II:FUDAMENTOS

A efectos de dar cumplimiento con la exigencia — de fundar los agravios que nos provoca la resolución impugnada, a continuación, indicaremos específicamente los argumentos en que se funda este recurso.

Dice el punto 2 de la resolución atacada:

"..los accionantes no intervienen ni representan a alguna lista interna en los comicios convocados por la agrupación política ..." "...por lo que, ante la ausencia de la afectación de manera actual y concreta de un derecho subjetivo de los promovientes, otorgado por la Carta

Orgánica, en el proceso electoral interno (art. 57, Ley N° 23.298): SE RECHAZA la pretensión articulada..."

Es necesario destacar S.S que quienes formulamos la denuncia oportunamente efectuada lo hacemos en **nuestro carácter de Afiliados y electores** al Partido Demócrata – Distrito San Luis - ; bajo el amparo que brinda la Constitución Nacional, la ley de partidos políticos y en especial la Carta Orgánica Partidaria y que su señoría tiene la obligación de hacer efectiva.

No es necesario haber presentado una lista para peticionar ante S.S, el amparo de nuestros derechos, porque precisamente se está denunciando ilícitos que vedan u obstaculizan el debido proceso electoral interno a la que deben someterse las autoridades partidarias, y que entre otros, fue obstaculización para organizar y armar una lista interna.

Para mayor abundamiento, veamos algunas de las afectación a los derechos y garantías previstas en la Constitución Nacional, por ejemplo, la prevista en Art.16 – Principio de Igualdad -

Se designo una Junta Electoral con actuaciones en el domicilio Belgrano N° 458 de la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis, domicilio de uno de los candidatos y apoderados de lista (Federico Quiroga candidato y apoderado de Lista León Guillet)

No solo es imposible el acceso a la información sobre los comicios internos, u obtener respuestas del Tribunal Electoral Partidario sino también que el mismo actúa en el domicilio de un candidato y apoderado. -

La desigualdad es manifiesta entre los afiliados, y se concreta con la propia conducta del apoderado de la Lista León Guillet, quien presento Listas apócrifas y que el tribunal electoral, a pesar de los reclamos, oficializó.

Es decir, el tribunal electoral que funciona en el domicilio del apoderado de lista, oficializo su lista sin mayores recaudos. No solo eso, también, presentó una lista alterada; modificada con agregados insertos por ante su juzgado y de la cual secretaria electoral tomó conocimiento. Aseguramos a S.S que un tribunal electoral imparcial no hubiera hecho lo que sucedió para beneficiar a la lista del candidato apoderado con Domicilio donde funciona la junta electoral.

Esta afectación, por parte del tribunal electoral, es concreta y actual, ya que, en el próximo acto electoral, nuestra lista no estará presente porque no hemos tenido las herramientas

necesarias para armarla, organizarla máxime si se tiene en cuenta que el PD está bajo una intervención ilegal, designada arbitrariamente y que socavó el funcionamiento autónomo de la institución por ilegales injerencias de otros distritos.

No quedan dudas de que otro grupo de afiliados pudo armar y presentar una lista, ya que debieron contar de manera informal con el padrón partidario y con actas que modificaban la normativa partidaria para la presentación de candidatos sin antigüedad.

Cuando, por pedido expreso de los presentantes, el Afiliado Sr. Raúl Maturano presento distintas solicitudes se negaron a responder o respondieron en tiempo inútil. Tampoco pudimos acceder presencialmente en el domicilio legal del Partido Demócrata. – y Consta en Acta y testimonio de escribanos, y testimonios de otros afiliados, como innumerables pruebas documentales, fotográficas que se ofrecen.

En virtud del Art. 18 de la CN, se vulnera de manera grave las garantías a un debido proceso, fíjese y como se adjuntó en la denuncia inicial, que cuando se requirió un PADRON y se formuló una serie de peticiones, el Tribunal Electoral Partidario, contestó un día antes de la fecha de presentación de listas, y la contestación fue realizada sin firma valida, en un todo NULA.

¿Acaso no cree su señoría que ese actuar del TEP no afecto nuestros derechos electorales y las garantías del debido proceso; y que esa afectación no sigue en curso? ¿No es un derecho subjetivo presentarse a peticionar a las autoridades partidarias y que las mismas no estén constituidas y funcionando en debida forma? ¿ Para que nos presentamos a peticionar el padrón, para que nos presentamos a la exhibición de padrones, a requerir las actas para conocer a las autoridades del TEP?

Ni siquiera, el Sr. Interventor ha informado el domicilio real de uno de los miembros del tribunal electoral partidario que se autoproclama como presidente y que además no cuenta con la antigüedad requerida según lo dispone el Titulo IX por remisión del Art. 29 de la Carta Orgánica Partidaria. – Ver decreto a F.s 238 / 238 en CNE 012271/2022.

En virtud del Art. 18 de la CN, se vulnera gravemente la garantía de la defensa de derechos: Sr. Juez, no habiendo resoluciones dictadas en debida forma por el TEP , sin firma ológrafa y no estando presenta el TEP en los días y horas previstos por el cronograma electoral , también se obstaculiza a esta parte de plantear las nulidades correspondientes. No hay acto. Hay inexistencia de actos y S.S, a pesar de nuestra solicitud y denuncia, no ha requerido las actuaciones documentales bajo firma para poder hacer un análisis de los mismos. Todo lo anterior afecta de manera concreta y actual nuestra defensa de derechos sobre la cuestión que estamos planteando.

La violación a lo dispuesto por los Art. 37 y 38 de la CN: Queda claro en la denuncia impetrada y como se probara oportunamente, que el proceso electoral interno ha violentado la igualdad REAL de oportunidades de los afiliados a peticionar a las autoridades, a presentarse como candidatos, y obtener resoluciones en debida forma por el TEP. Es una garantía de los afiliados, poder conocer el padrón, poder conocer al TEP, peticionar y hacer requerimientos en relación al funcionamiento, conocer los lugares de votación, las autoridades de mesa etc.

Veamos ahora, en concreto y de manera actual, algunos de los derechos subjetivos afectados por los promovientes de la Carta Orgánica partidaria:

- Art. 10° de la Carta Orgánica del Partido Demócrata. - Todos los organismos creados por esta carta llevaran un **libro de Actas** en el que se asentara la síntesis de las deliberaciones y el texto completo de las resoluciones que se tomaran. **Las actas serán firmadas por el presidente y secretario** respectivos por lo menos. Una vez aprobadas.-

 Como se denunció, oportunamente, y a pesar de los distintos requerimientos, al día de la fecha no hemos podido tener acceso a ningún acta bajo firma del presidente y secretario de la Junta Electoral Partidaria. Su señoría tuvo que intimar para que en sucesivas resoluciones los miembros del TEP firmaran las resoluciones. -Ver decreto de fecha 3/02/2023 a Fs.- 156 / 156.-

 En particular se refirió al ACTO FORMAL de EXHIBICION DE PADRONES, ACTO FORMAL DE PUBLICACION DE LISTAS, constatados todos por Escribano público y testimonios y adjunto en la presentación inicial.

En ningún momento, el TEP se constituyó en domicilio legal partidario a pesar que así estaba comunicado en el Cronograma Electoral y que distintos afiliados fueron a requerir en las fechas previstas y obra en las probanzas acompañadas y la prueba ofrecida.

Art. 5.- Inc. F) de la Carta Orgánica del Partido Demócrata.- Participar en todos los actos del Partido en lo que corresponda expresar su voto.

Para ejercer **el sufragio partidario, es necesario contar, entre otros elementos, por ejemplo, el Padrón Partidario confeccionado** para el Acto Eleccionario.

Precisamente se **denunció que no se Exhibió, y no solo que no se exhibió el padrón provisorio y definitivo**, si no que la junta electoral partidaria, no estuvo constituida en sede partidaria, en las fechas del cronograma electoral para poder realizar los requerimientos formalmente.

El padrón electoral es un elemento esencial del proceso electoral interno y tener acceso al mismo, permite observar los afiliados habilitados **para votar, formular observaciones, solicitar padrones complementarios y tener la debida información para el armado de una lista**.

Nada de esto se cumplió, y si quedan dudas, basta una medida de mejor proveer de S.S para requerir las actuaciones del Tribunal Electoral Partidario en relación al cumplimiento de las mismas según el cronograma electoral.

De manera actual y concreta, se ha encomendó al afiliado Daniel Vizcaino DNI 18.883.489 para que solicite información en relación al proceso electoral interno, lugares de votación, ubicación de urnas, autoridades de mesa y ninguno de los requerimientos fue informado. La presentación del afiliado consta en el Exp. CNE 012271/2022 en el proceso electoral en curso. Es actual y concreto.

Al momento de la denuncia, estos sucesos no habían sucedido, pero como S.S interviene en el contralor que se tramita en el expediente de referencia y atendiendo que tiene íntima relación con la afectación actual y concreta, es necesario ponerlo aquí también en conocimiento. – Además, se ofreció como prueba en el escrito inicial a las propias actuaciones del EXP CNE 012271/2022.

Se vulnera de manera grave las garantías a un debido proceso, fíjese y como se adjunto en la denuncia inicial, que cuando se requirió un PADRON y se formulo una serie de peticiones, el Tribunal Electoral Partidario, contestó un día antes de la fecha de presentación de listas, y la contestación fue realizada sin firma valida , en un todo NULA.

¿Acaso no cree su señoría que ese actuar del TEP no afecto nuestros derechos electorales y las garantías del debido proceso; y que esa afectación no sigue en curso?

La Violación de domicilio legal y sede partidaria – de Conformidad con la Carta Orgánica del PD: También como se dijo en la denuncia la Junta Electoral PD se maneja por intermedio de un correo electrónico que no brindan las debidas garantías de sus decisorios y que, admitidas las pruebas, quedara de manifiesto ante S.S

Tampoco S.S puede omitir y dar por validas dichas resoluciones sin firma ológrafa o electrónica ya que es un requisito esencial de los ACTOS JURIDICOS la voluntad del emisor. La presencia de este vicio hace NULO de NULIDAD ABSOLUTA las resoluciones emitidas por afectar el orden publico y la naturaleza jurídica de las resoluciones emitidas por un tribunal electoral partidario.

Que su S.S haya hecho un esfuerzo por intentar subsanar algunos incidentes durante el proceso electoral interno no excusa de la gravedad de los vicios presentes en el mismo, la afectación de derechos concreta denunciadas y que tienen por consecuencia la NULIDAD DE LOS MISMOS.

S.S no puede convalidar resoluciones invalidades de NULIDAD ABSOLUTA o actos jurídicos inexistentes que traen perjuicios a los actos posteriores y consecuentes.

En relación a la falta de antigüedad de los miembros del Tribunal Electoral Partidario, la Carta Orgánica del Partido Demócrata establece en su Artículo 29°: La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del Partido tiene las siguientes atribuciones y deberes: Inc. l) y **designar al Tribunal Electoral en su oportunidad de acuerdo a lo que dispone el titulo XI ;** es decir hace referencia a los Artículos 41 y siguientes que dan la pautas, entre otros, tener domicilio en la provincia, tener un año de antigüedad como afiliado etc. Aquí actuó y juzgo un TEP que no tiene afiliación partidaria suficiente y que además no emitió resoluciones validades bajo firma.

En conclusión, se ha afectado el derecho tener acceso a los padrones provisorios y definitivos en debida forma, a tener respuesta en debida tiempo y forma a las peticiones planteadas, a la igualdad procesal y de oportunidades ante la actuación de una junta electoral, al orden publico por la invalidez de las resoluciones emitidas por el TEP, al debido proceso electoral interno por el incumplimiento del cronograma electoral efectuado por el TEP , al acceso en debida forma de las documental del TEP , a la participación y expresión del voto, con la debida información y antelación; el derecho a la legalidad de las actuaciones del TEP. entre otros innumerables derechos afectados.

III. APELA EN SUBSIDIO - HACER RESERVA DE CASO FEDERAL

Para el hipotético caso de que no se haga lugar al presente recurso, interponemos apelación en subsidio solicitando la elevación de las actuaciones al Superior.

A ese efecto, Se solicita se otorgue plazo para constituimos domicilio en el distrito del trámite en la Alzada . Asimismo, hacemos formal reserva del caso federal.

IV. PETITORIO

Por las razones expuestas, solicitamos al Sr. Juez:

1) Tenga por presentado este recurso de revocatoria y la apelación en subsidio, en legal tiempo y forma contra la resolución dictada el 13 de Marzo de 2023,
2) Se haga lugar a la reposición planteada y se ordene dejar sin efecto el proceso electoral interno o en su defecto arbitre la producción de las medidas de prueba ofrecidas.
3) Se tenga presente la apelación en subsidio y la reserva de caso federal; concediendo la primera en caso de no hacerse lugar a la revocatoria, elevando los autos al superior.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA LEONOR QUIROGA
Date: 2023.03.16 13:25:33 ART